

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Abril Cinco (05) de dos mil Veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito obrante en el archivo 7 del expediente digital, enviado vía correo electrónico el 14 de julio de 2020 y reiterado el 23 de marzo de 2021, en el sentido de fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., el despacho advierte que aún no se encuentra trabada la litis.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se REQUIERE a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia sopena de la sanción allí establecida, se de cumplimiento a lo ordenado en auto fechado el 20 de junio de 2019, que milita a folio 326 del archivo 1 cuaderno principal, expediente digital.

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-15-0911

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Abril Cinco (05) de dos mil Veintidós (2022)

Se acepta la renuncia presentada por el abogado ALVARO ANDRES CRUZ CALDERON, al poder que la había sido otorgado por el demandado HECTOR GILMAYER FAJARDO. (archivo 9 expediente digital)

Se reconoce personería al abogado JUAN PABLO MEZA MORALES, para que actúe como apoderado del demandado HECTOR GILMAYER FAJARDO en los términos y para los fines indicados en el poder obrante a folio 3 del archivo 8, expediente digital.

No se accede a lo solicitado por el apoderado del demandado HECTOR GILMAYER FAJARDO, por cuanto la parte demandante ha venido actuando como se indicó en providencia de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-15-0911